



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCIÓN GENERAL



N° 217 -DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Octubre del 2018

Visto el Informe N° 040-ST-OP-HHV-2018, de fecha 23 de agosto del 2018, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, Exp. N° 18MP-12216-00, sobre Nulidad y prescripción, relacionados con el acto de inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario en contra del servidor Manuel Alberto RAMIREZ FERRUA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda DECLARAR LA NULIDAD y la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa relacionada con el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor Manuel Alberto RAMIREZ FERRUA, a quien se le atribuye faltas injustificadas por seis (6) días en un período de 30 días;

Que, a fs. 2 del expediente, aparece que con fecha 27 de setiembre del 2016, mediante el Memorandum N° 075-ETCAP-OP-HHV-2016, el Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia, comunica a la Jefatura de la Oficina de Personal, las faltas no consecutivas en un período de 30 días (01 al 31 agosto 2016), en que viene incurriendo el servidor Manuel Alberto RAMIREZ FERRUA, con infracción de los dispositivos que consigna dicho Memorandum, solicitando que el mismo se eleve a la Secretaría Técnica para que resuelva acorde a sus atribuciones; el cual aparece que fue derivado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante el Memorando N° 919-OP-HHV-2016, de fecha 20 de octubre del 2016, mencionando otros Memorándums sobre faltas no consecutivas incurridas por otros servidores (fs. 3).

Que, con Informe de Precalificación N° 023-ST-OP-HHV-2017, de fecha 10 de mayo del 2017, la referida Secretaría Técnica efectúa el análisis del caso, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por presuntamente haberse vulnerado el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como el literal a) del artículo 21°, el literal a) del artículo 23° del Decreto legislativo N° 276, y las normas del Reglamento Interno de Trabajo de nuestro Hospital, aprobado por R.D. N° 126-DG/HHV-2012; identificando como Órgano Instructor a la Jefa del Departamento de Enfermería, y recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses (fs. 7);

Que, con fecha 27 de setiembre del 2017, mediante la CARTA N° 02-DE-HHV-2017 se notifica al indicado servidor el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, indicando respecto a las faltas atribuidas, que tiene un plazo de cinco (05) días para presentar su descargo (fs. 15), el cual fue presentado con fecha 02 de octubre del 2017 (fs. 23);

Que, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con fecha 21 de mayo del 2018, remite a la Jefatura de la Oficina de Personal, el Informe de Órgano Instructor N° 008-DE-OIPAD-ENF-HHV-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, recomendando se imponga al citado servidor la sanción de suspensión sin goce de haber de dos (02) días por las faltas atribuidas en el referido Informe de Precalificación;



Con fecha 23 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 040-ST-OP-HHV-2018, dirigido a la Dirección General, en el cual concluye que debe declararse la nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contenido en la Carta N° 02-DE-HHV-2017, así como la prescripción de la respectiva acción administrativa que señala dicho Informe;

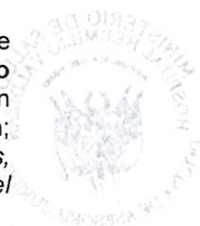
Que, respecto de los plazos para iniciar el respectivo proceso disciplinario, es pertinente mencionar el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años para iniciar procedimientos disciplinarios, y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, así como del artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM, en la que indica respecto a este último supuesto, que la prescripción operará un (1) año calendario después de tomado conocimiento por parte de la indicada Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años antes citado;

Que, es importante tener en cuenta la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto del 2016, del Tribunal del Servicio Civil, mediante el cual emite el **Acuerdo Plenario** respecto a : La Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 27 establece dos (2) supuestos para el cómputo del plazo de prescripción; señalando específicamente en su numeral 28 : “ ..., cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso.”

Que, de acuerdo a lo mencionado, aparece evidenciado que desde que el Jefe de la Oficina de Personal tomó conocimiento de las presuntas faltas incurridas (27 de setiembre de 2016), hasta que el Órgano Instructor del PAD notifica al servidor el inicio del procedimiento administrativo disciplinario mediante la CARTA N° 02-DE-HHV-2017, recepionado con fecha 27 de setiembre del 2017, venció el plazo de un (1) año para iniciar el proceso administrativo disciplinario, según establecen los dispositivos antes mencionados; verificándose que la entrega de la indicada CARTA que notifica el acto de inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario en contra del servidor Manuel Alberto RAMIREZ FERRUA, se efectuó el mismo día de vencimiento del plazo de un (01) año; es decir, el 27 de setiembre del 2017, según el respectivo cargo de recepción;

Que, en razón de lo expuesto, se incurrió en causal de nulidad por contravención a las leyes y las normas reglamentarias, según establece el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad previsto por el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del acotado dispositivo, corresponde emitirse el respectivo acto resolutorio, de conformidad con el Informe N° 040-ST-OP-HHV-2018, y el Informe N° 194-OAJ-HHV-2018, de fecha 28 de setiembre del 2018, respecto a la NULIDAD del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y de la prescripción de la respectiva acción administrativa en contra del referido servidor; sin perjuicio del informe que corresponde emitir a la Oficina de Personal de la Institución, así como la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el consiguiente deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa que ha dado lugar a la Nulidad y Prescripción antes mencionadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la acotada Ley, y artículo 11° inc. c) de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;



Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Octubre del 2018

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Manuel Alberto RAMIREZ FERRUA, contenido en la Carta N° 02-DE-HHV-2017, por los fundamentos de la presente Resolución.


Artículo Segundo.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el referido servidor, por haber vencido el plazo de un (01) año para iniciar el referido procedimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades, previo Informe de la Jefatura de la Oficina de Personal, por la Nulidad y la prescripción declaradas con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán


.....
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

GLCVI.
DISTRIBUCION
PERSONAL.
OCI.
INFORMATICA.
INTERESADOS.



